

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS “SICEE”, POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracción XLI, confiere al Consejo de la Judicatura del Estado la facultad de dictar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática, que permita conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura busca generar un Poder Judicial eficiente, abierto y transparente que, a través del uso de la tecnología, permita el desarrollo de estrategias para mejorar y transparentar su desempeño y satisfacer las necesidades de los justiciables respecto a la administración de justicia.

CUARTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura reconoce como una ventaja para la toma de decisiones y la búsqueda de soluciones respecto a la transformación judicial que se vive actualmente, el aprovechamiento estratégico de los datos generados a través del Sistema para el Control de Expedientes Electrónicos.

QUINTO. Que en concordancia con la Ley General de Mejora Regulatoria, con la utilización del Sistema para el Control de Expedientes Electrónicos se implementa una política pública tendiente a simplificar servicios públicos; además, de administrar justicia de una manera más eficaz, potencializando el valor posible de los recursos humanos y económicos.

SEXTO. Que para que sus usuarios tengan conocimiento de sus atribuciones, resulta necesario normar el uso del Sistema para el Control de Expedientes Electrónicos.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS “SICEE” POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el uso, aplicación, conservación, registro de información, acceso y utilización del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos

Artículo 2. El Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos, es el sistema de control de gestión y expediente electrónico para los juzgados que conocen asuntos de naturaleza civil, mercantil, oral mercantil, familiar y, en su caso, mixta. Tiene tres objetivos específicos:

- I. La creación de un expediente electrónico que es la reproducción digital del expediente físico y que permite a todos los usuarios, internos y externos, ver en pantalla, grabar en un dispositivo e imprimir, un asunto judicial;
- II. Que los usuarios registren todas las actividades que realizan al formar parte de un órgano de administración de justicia y que a su vez, a través del propio sistema, esos datos pueden ser utilizados para hacer más rápido el trámite de los asuntos judiciales y,
- III. Que la información registrada en una base de datos a través del programa de cómputo, permitirá al Consejo de la Judicatura del Estado efectuar una planificación, coordinación, comunicación, evaluación y toma de decisiones.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria para todos los servidores judiciales que laboren en juzgados, en áreas administrativas responsables de ejecuciones y notificaciones judiciales en los que se encuentre en funcionamiento el Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos, así como para los órganos de vigilancia y control.

De igual forma, son aplicables a quienes trabajen en las áreas administrativas que se encarguen del soporte, mantenimiento y desarrollo del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos, así como de la administración y gestión de la información de que deriva de la base de datos del sistema, como lo es la estadística y los indicadores de gestión.

En el entendido de que sus obligaciones en relación con el manejo del mismo, son las estipuladas en el manual de procedimientos de los Juzgados en donde se encuentre funcionando y el manual de usuarios del Sistema Informativo para el Control de Expedientes Electrónicos, así como las expresamente ordenadas por los titulares de los órganos y en la normatividad que rija la función de cada categoría.

Artículo 4. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- II. Expediente Electrónico: Es la copia digitalizada de todas las promociones y documentos que presentan las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste o pertenezca al expediente físico;
- III. Órganos Judiciales: Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, cualquiera que sea su denominación;
- IV. Servidores Judiciales: El personal adscrito a los órganos judiciales de base, de confianza, eventuales o contratados por el Fondo de Apoyo para la Administración de la Justicia;
- V. SICEE: Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos; y,
- VI. Titular: El Titular del Órgano Judicial.

Artículo 5. El SICEE operará en los distritos judiciales, juzgados, áreas administrativas responsables de ejecuciones y notificaciones judiciales u cualquier otra área que autorice el Consejo, con base en las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que apruebe.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 6. Las oficialías de partes común, las oficialías de partes de los juzgados, el personal asignado a las subsecretarías, los notificadores, los ejecutores adscritos a juzgados y en general,

los servidores judiciales que en atención a sus funciones tengan la encomienda de ingresar datos al SICEE, deberán digitalizar inmediatamente todos los documentos que se alleguen al expediente, por las partes, por los servidores judiciales o, en su caso, por el Área de Ejecuciones, asegurándose de la calidad de la imagen.

Artículo 7. La información contenida en la base de datos del SICEE se mantendrá actualizada diariamente y cada usuario interno del sistema deberá registrar la información correspondiente. Queda prohibido omitir el registro de información siempre que los datos se encuentren en el expediente físico. Asimismo, es obligación de todos los servidores judiciales realizar las correcciones y actualizaciones de información de los expedientes en los que generen un documento.

Artículo 8 El registro para crear una cuenta de usuario interno del SICEE, deberá solicitarse por escrito ante el Administrador del Sistema, con el fin de obtener su nombre de usuario interno y su contraseña, mediante las cuales podrán tener acceso al manejo, administración y aplicaciones del sistema.

Artículo 9. En caso de cambio de adscripción o de categoría laboral de algún servidor judicial que opere el SICEE, se deberá notificar al Administrador del SICEE su baja en el juzgado de origen y su alta en el juzgado en que vaya a laborar, o en su caso, su cambio de categoría o de adscripción.

Artículo 10. Corresponde a los Titulares y Secretarios de Acuerdos, de manera mancomunada, así como Directores o encargados de las áreas respectivas, supervisar que los servidores judiciales que se encuentren bajo su mando y dirección en el juzgado o área administrativa de su adscripción, mantengan actualizado el SICEE diariamente. El incumplimiento a lo anterior será materia de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad que corresponda al funcionario omiso.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SICEE

Artículo 11. El SICEE contará con un administrador, designado por el Consejo, quien a través del personal a su cargo será el enlace entre los usuarios del sistema y la Dirección de Tecnologías de la Información. Sus atribuciones son:

- I. Gestión de cuentas de usuarios del sistema;
- II. Capacitación a usuarios;
- III. Mesa de ayuda a usuarios en el uso del sistema;
- IV. Creación de perfiles de usuario;
- V. Cuando sea procedente, corregir errores que cometan los usuarios en el registro de información en el sistema o, cuando sea necesario, gestionar la corrección con la Dirección de Tecnologías de la Información;
- VI. Identificar fallas técnicas del sistema;
- VII. Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información, previo análisis, modificaciones al sistema, ya sea por petición de usuarios o al advertir la posibilidad de mejora;
- VIII. Administración del catálogo de datos;
- IX. Fungir como enlace entre los usuarios y el personal de Soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información; y,

X. Los demás que instruya el Pleno del Consejo de la Judicatura y su superior inmediato.

Artículo 12. Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exige el SICEE, podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible, para control interno de los órganos judiciales.

Artículo 13. La información obtenida de cada uno de los órganos obligados a operar el SICEE, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna, así como para responder a las consultas que de manera ordinaria o extraordinaria formulen los órganos competentes. La información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial.

Artículo 14. De conformidad con los artículos 145 y 146 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los servidores judiciales obligados a rendir informes periódicos, utilizarán el SICEE para generarlos y validarlos.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la estadística judicial utilizará el SICEE como herramienta para generar la información correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA

Artículo 16. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, inspeccionar y revisar que los órganos y servidores responsables, den cumplimiento a lo estipulado por este Acuerdo General, debiendo informar a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17. La Visitaduría Judicial, con motivo de las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, supervisará que el registro de expedientes en el SICEE se realice de manera diaria y que la información almacenada corresponda fielmente con lo actuado; en caso de omisión, será materia de recomendación, de la que se anexará copia al expediente personal del servidor judicial que infrinja las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

(Párrafo adicionado P.O. 28 de febrero de 2019).

El administrador del SICEE, por conducto de su personal, podrá brindar apoyo administrativo a la Visitaduría Judicial en el ejercicio de sus atribuciones cuando el Visitador General así lo requiera por medio de oficio, consistente en proporcionarla información a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 18. El incumplimiento de este Acuerdo por parte de los servidores judiciales será causa de responsabilidad administrativa en términos de los artículos 175, 177 y 179 fracciones IV la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del artículo 48 fracciones I, III, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 19. El Pleno del Consejo de la Judicatura será el único facultado para interpretar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongan al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, magistrado presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Diana Isela Soria Hernández y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(Rúbrica)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.
(Rúbrica)

Consejera Diana Isela Soria Hernández
(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam
(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(Rúbrica)

1. Periódico Oficial del Estado del 28 de febrero de 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve,

en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Diana Isela Soria Hernández** y **Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.
